

Investigación y docencia con perspectiva de género

Taller en

Derecho y Criminología

Ana Marrades, U.V

EXPECTATIVAS

- Una docencia e investigación con perspectiva de género:
 - 1) Las guías docentes
 - 2) Los contenidos
 - 3) La visibilidad de la aportación de las mujeres:
autoras, citas
 - 4) El lenguaje (lenguaje inclusivo, no sexista)
 - 5) La investigación (TFG, TFM)
Epistemología/metodología feminista (Sandra Harding,
Donna Haraway)

El concepto de género

- Instrumento o categoría de análisis de la teoría feminista, que en los últimos tiempos se utiliza desde otros enfoques y con otros fines
- forma parte de: un conjunto de argumentos contruidos desde hace tres siglos y cuyo objetivo ha sido poner de manifiesto la subordinación de las mujeres, explicar las causas de la misma y elaborar acciones políticas orientadas a desactivar los mecanismos de esa discriminación.
- La teoría feminista: se ha configurado como un marco de interpretación de la realidad que visibiliza el género como una estructura de poder.

El sistema sexo/género (Gayle Rubin, 1975)

- El sistema sexo/género supone que la sociedad está construida sobre una estructura jerárquica que asigna: espacios, recursos, cualidades y funciones a las personas en función de su sexo
- El género es una de las construcciones humanas básicas para la reproducción del orden social patriarcal porque todas las sociedades están construidas a partir de DOS NORMATIVAS GENERIZADAS: LA MASCULINA Y LA FEMENINA (Rosa Cobo, 2005, “El género en las CC Sociales”).
- Sobre estas normatividades se asientan las principales estructuras de las sociedades patriarcales, entre ellas la distinción de lo público y lo privado

Asignación de esferas (espacios, recursos, roles)

Esfera pública
Hombres

Esfera privada/doméstica
Mujeres



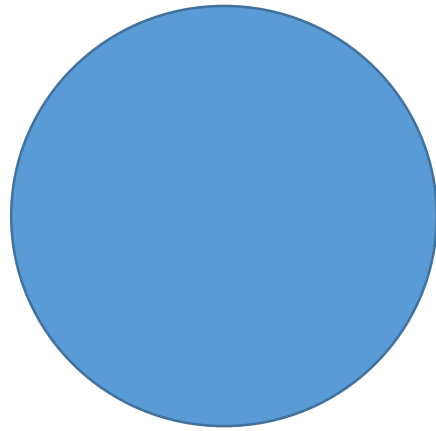
Fundamentos de la construcción del patriarcado moderno. El origen del pacto

- -Argumentos **políticos** fundamentados en los filosóficos: Rousseau
- -Argumentos **fisiológicos** de apoyo, **naturalistas y biologicistas**
- -Argumentos **jurídicos**:
- acto jurídico (una decisión judicial), en 1792, en el que se establece que **las mujeres no poseen capacidad para ser representantes legítimas de los intereses familiares o patrimoniales en la Asamblea Nacional francesa**, durante la etapa preconstituyente en Francia. Reconocimiento y estatus que sí fue otorgado en 1790 a los hijos primogénitos (como herederos y representantes legítimos de los intereses patrimoniales y familiares) y en 1792 a los no primogénitos (como representantes legítimos de los intereses familiares)

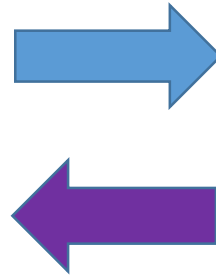
EL CONTRATO SOCIAL Y EL CONTRATO SEXUAL

- Es la **utilidad** y no solo la **naturaleza** el fundamento de la exclusión (“El amor dado y recibido libremente”, Anna Jónasdóttir, 1993, *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?*)
- Las mujeres fueron incorporadas de forma diferente: argumento de la **utilidad/utilización** (Carol Pateman, 1988, *El contrato sexual*), basada en la **distinta significación política del cuerpo de las mujeres: capacidad de dar a luz vidas físicas**. A los hombres se les reconocería la capacidad de crear y mantener el orden social y político.
- **La sociedad patriarcal se ha servido de las mujeres para las tres funciones sin las cuales no se sostendría:**
 - **-Sexual**
 - **-Reproductiva**
 - **-Doméstica y de cuidados**

Esfera pública
Hombres



Esfera privada/doméstica
Mujeres



La ortodoxia sobre el objeto de investigación y del cuestionamiento: el mundo masculino público

- El mundo universal del individualismo
- Los derechos
- El contrato
- La razón
- La libertad
- La igualdad
- La ley imparcial (desprovista de contexto y de emociones)
- La ciudadanía
- Dejando aparte (en contraste y en oposición) la esfera privada, porque es la “natural” y por tanto **no susceptible de investigación teórica**
 - La sujeción/dependencia natural
 - La desigualdad
 - Las emociones
 - El amor
 - La parcialidad



CONTRATO SOCIAL Y CONTRATO SEXUAL

- Categorías masculinas: Individuo y contrato
- Las mujeres son excluidas del contrato original: No son individuos, no son sujetos de derechos/ acceden al mundo público como mujeres.
- Las mujeres solo entran en el contrato particular: el contrato matrimonial (Carol Pateman, 1988, *El contrato sexual*)
- Reconstruye el contrato social como contrato sexual: de trabajo, de matrimonio, de participación política (ciudadanía)
- El consentimiento como categoría fundamental del contractualismo
- Tiene un diferente significado según se trate de hombres y de mujeres
- Garantiza el acceso controlado al cuerpo de las mujeres

Superación de la igualdad y la diferencia

(Dilema Wollstonecraft)

- La humanidad tiene cuerpos diferenciados y las mujeres deben acceder a la ciudadanía/democracia como mujeres, en tanto que individuos concretos, corpóreos, dotados de una capacidad diferente (dar vida, Jónasdóttir, Pateman). La maternidad debe reorientar las políticas públicas(Firestone).

- IGUALDAD  SUBORDINACIÓN
- IGUALDAD  DIFERENCIA

IUS FEMINISMO (deconstruir la ortodoxia)

- Integración de la diferencia y de la igualdad en las **leyes**
- **Interpretación** del derecho con perspectiva de género
- El **conocimiento jurídico** debe ser fruto del intercambio de opiniones y perspectivas, integrándose en el debate teórico y en la práctica jurídica la voz de los grupos oprimidos, del iusfeminismo, con el fin de promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esto nos obliga a ver y a comprender el Derecho como fruto y resultado de múltiples actores y elementos discursivos. Se debe superar la imagen del Derecho como un saber esencialmente especulativo, abstracto, neutro y productor de principios universales. (Rubio Castro, Ana, 2017, “El principio de igualdad. Interpretación con perspectiva de género”)

El género en el Derecho

- incorporar la perspectiva de género en los análisis jurídico no es simplemente agregar a las mujeres a la observación o al análisis.
- El género debe ser interpretado, para evitar confusiones, desde el sentido y el significado que le aporta su marco teórico de referencia, el iusfeminismo. El género hace referencia a la construcción social de lo masculino y lo femenino, no a ciertas diferencias biológicas existentes entre mujeres y hombres (Rubio Castro, Ana, 2017)
- La categoría género nos ayuda a explicar y comprender las relaciones de opresión y dominio, construidas en torno al sexo y la sexualidad, que experimentan las personas a nivel social, jurídico y político (Rec.Gen 25, CEDAW 2004)

La ausencia de la perspectiva de género:

- ¿Qué ocurre cuando no introducimos esta perspectiva o no tomamos en consideración la existencia de grupos subdiscriminados, en el derecho?
 - Que tomamos lo masculino como paradigma, como lo genérico de lo humano, como modelo de racionalidad y eje de toda conceptualización, e invisibilizamos los efectos discriminatorios que las normas jurídicas pueden producir socialmente. (Rubio Castro, Ana, 2017)
- La ausencia del enfoque de género y del género en la interpretación del derecho y en el desarrollo de políticas públicas ha propiciado que:
 - **esfuerzos normativos relevantes como son los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral, hayan tenido efectos contrarios a los previstos**, resultado de ser interpretados como derechos dirigidos a las madres trabajadoras, y no como derechos cuyo fin último es promover la igual corresponsabilidad de mujeres y hombres trabajadores en el cuidado y la crianza, y en el trabajo doméstico.

Escollos al aplicar la perspectiva de género en la Academia y en la actividad profesional:

- **1. Las concepciones hegemónicas sobre el derecho se muestran ciegas a las discriminaciones o relaciones del género, y**
- **2. consideran suficientes los cambios experimentados en el interior de los sistemas jurídicos, una vez depurados de las desigualdades formales que existían contra las mujeres.**
- **Las cuestiones consideradas problemáticas para el iusfeminismo no son relevantes para la Academia. Por ejemplo:**
 - el sexismo en el lenguaje jurídico, clave para el logro de la racionalidad lingüística;
 - la falta de relevancia de la categoría género en el análisis o la necesidad de re-conceptualizar categorías jurídicas básicas como son el sujeto de derecho o el ciudadano
 - la interseccionalidad como categoría desde la que afrontar la interacción de diferentes sistemas de opresión o causas discriminatorias
 - el exceso de formalismo de la ciencia jurídica.

Estudio Sentencias 2011-2014

Comisión de igualdad CGPJ, pone de relieve que:

- existen **dificultades** en la **aplicación e interpretación de la legislación** desarrollada **en materia de igualdad** efectiva de mujeres y hombres y en la lucha contra la discriminación, al aplicar la perspectiva de género
- Las **dificultades** obedecen a:
 - 1. Se ignora, o malinterpreta el derecho antidiscriminatorio a favor de las mujeres, como resultado de un exceso de apego a la igualdad formal o de trato,
 - 2. Se desconocen los instrumentos internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres,
 - 3. Existe desinformación o confusión respecto al concepto género o perspectiva de género a nivel jurídico,
 - 4. Se minimizan las desigualdades de género, las cuales se consideran imputables sólo a problemas socio-económicos, y no a razones político-culturales,
 - 5. Existe falta de claridad con respecto a la capacidad del poder judicial para transformar los patrones de conducta que favorecen la desigualdad y la discriminación, y el nivel de responsabilidad en su erradicación.
 - 6. Se ignora la jurisprudencia desarrollada por los tribunales europeos o interamericanos en materia de igualdad de género
 - (Ana Rubio Castro, 2017)

RETOS ACTUALES

- 1) PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: partidos y cuotas
- 2) CONCILIACIÓN CORRESPONSABILIDAD: ACERCAMIENTO DE LAS DOS ESFERAS
- 3) VIOLENCIA DE GÉNERO (MACHISTA O CONTRA LAS MUJERES)
- 4) EL CUERPO DE LAS MUJERES COMO INSTRUMENTO: LA DIGNIDAD COMO PRESUPUESTO DE LA IGUALDAD Y EL MITO DE LA LIBRE ELECCIÓN
- 5) LOS PRESUPUESTOS Y LOS IMPUESTOS: LA ECONOMÍA FEMINISTA